

## COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	148 SECRETARIA DEL DEPORTE	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	9999 SECRETARIA DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000	06	03	2020	882 827
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SD-DPI-2020-0049	
					No. Expediente
					538
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA RTO DEV	
Banco:		Cuenta Monetaria:			
Comprobante:	GASTOS	Numero Operación		0	
Beneficiario:	1803637360 TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO				

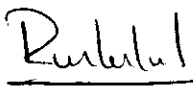
### AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	156.00
									<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>	<b>156.00</b>
									IVA	0.00
									<b>SUB - TOTAL</b>	<b>156.00</b>
									RETENCIONES IVA	0.00
									<b>TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO</b>	<b>0.00</b>
									<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>156.00</b>

SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES

DESCRIPCION: TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO.- PAGO DE VIATICO AL INTERIOR POR COMISION DE SERVICIOS A GUAYAQUIL DEL 10 AL 14-02-2020 CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DADAS EN LA RESOLUCION N° 002 EMITIDO POR LA MAXIMA AUTORIDAD COMO INTERVENTOR DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS.

### DATOS APROBACION

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<b>APROBADO</b>	 Funcionario Responsable	 Director Financiero
FECHA:		
06/03/2020		



## COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	148 SECRETARIA DEL DEPORTE	Reporte	rptComprobanteGastos.rdic			
U. Ejecutora:	9999 SECRETARIA DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración			No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000	05	03	2020	827	827
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.		No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SD-DPI-2020-0049		538

Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	1803637360 TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO					

### AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	156.00
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>156.00</b>
IVA										0.00
<b>SUB - TOTAL</b>										<b>156.00</b>
RETENCIONES IVA										0.00
<b>TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO</b>										<b>0.00</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>										<b>156.00</b>

**SON:** CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES

**DESCRIPCION:** TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO.- PAGO DE VIATICO AL INTERIOR POR COMISION DE SERVICIOS A GUAYAQUIL DEL 10 AL 14-02-2020 CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DADAS EN LA RESOLUCION N° 002 EMITIDO POR LA MAXIMA AUTORIDAD COMO INTERVENTOR DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS.

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO	APROBADO:
<b>APROBADO</b>		
FECHA: 06/03/2020	Funcionario Responsable	Director Financiero



### INFORME PARA LIQUIDACION DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

No.	No. DE SOLICITUD	NOMBRE	AREA	PUUESTO INSTITUCIONAL	NIVEL DE PAGO	MOTIVO	LUGAR		TIPO DE ZONA			FECHA		TRANSPORTE	VIATICO	NO. DE DIAS	
							SALIDA	LLEGADA	ZONA A	ZONA B	SALIDA	LLEGADA	SUBSISTENCIA			ALIMENTACION	
131	06-TA-500-226	Carrellan Andrés Dario	Subsecretaría de Desarrollo del Deporte	Subsecretaría de desarrollo deportivo	Primer nivel	Cumplir con las etapas, omis- sadas en la Resolución H-002 emitido por la máxima autoridad como Interventor de la Federación Deportiva por Hotel del Guayas.	Quito	Guayaquil	x		10/02/2020	14/02/2020	4	4	0	0	

### INFORME PARA LIQUIDACION DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

VIATICO	SUBSISTENCIA	ALIMENTACION	TOTAL VIATICOS		REEMBOLSO DE GASTOS			SUBTOTAL ANTES DE RESPALDOS	VALOR A SUSTENTAR 70%	VALOR A RECEBR 30%	VALOR SUSTENTADO	FACTURAS DE RESPALDO	TOTAL A PAGAR	ENTREGA INFORME	VALOR DESCUENTAR NOL	OBSERVACIONES
			PEAJES	PASAJES	COMBUSTIBLE	OTROS										
\$	520.00	\$	\$	520.00	\$	\$	\$	\$	364.00	156.00	\$	\$	\$	\$	\$	VI-SDAF-005-2020
<b>TOTAL</b>			\$	520.00	\$	\$	\$	\$	364.00	156.00	\$	\$	\$	\$	\$	
<b>VALOR A TRANSFERIR</b>													\$	156.00		

Fecha ingreso Solicitud:  
Fecha ingreso Informe:  
Fecha ingreso Informe/Solicitud:

04/03/2020

Horas:  
14:41



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**



**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES 006-ADTC-SDAF-2020		FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa) 07/02/2020	
VIÁTICOS	X	MOVILIZACIONES	SUBSISTENCIAS
		ALIMENTACIÓN	

**DATOS GENERALES**

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR TOBON CASTRELLON ANDRÉS DARIO		PUESTO QUE OCUPA: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA	
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL GUAYAQUIL - GUAYAS		NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA	
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)	HORA SALIDA (hh:mm)	FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)	HORA LLEGADA (hh:mm)
10-02-2020	12H00	14-02-2020	08H50

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:

ANDRÉS TOBÓN

- Cumplir con las disposiciones dadas en la Resolución Nro. 071 de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por la Máxima Autoridad

**TRANSPORTE**

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
AEREO	LATAM	QUITO-GUAYAQUIL	10-02-2020	12h00	10-02-2020	12h50
AEREO	TAME	GUAYAQUIL - QUITO	14-02-2020	08H00	14-02-2020	08h50

**DATOS PARA TRANSFERENCIA**

NOMBRE DEL BANCO: BANCO PICHINCHA	TIPO DE CUENTA: AHORROS	Nº. DE CUENTA: 4093625100
--------------------------------------	----------------------------	------------------------------

**FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR  
Lcdo. Andrés Tobón C.  
Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física  
Cedula: 1803637360

**FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO  
Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
SECRETARIA DEL DEPORTE

**FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO**

NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO  
Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
SECRETARIA DEL DEPORTE

**NOTA:** Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

DIRECCIÓN FINANCIERA		MINISTERIO DEL DEPORTE
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS		
03 MAR. 2020		HORA: 8:35
ANEXOS:	di	
NOMBRE:	Verónica	
RECIBIDO POR		





## Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2020-02-17 09:05:49 (GMT-5)

Generado por: Andrés Darío Tobón Castellón

Información del Documento			
<b>No. Documento:</b>	SD-SSDD-2020-0085-M	<b>Doc. Referencia:</b>	--
<b>De:</b>	Sr. Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Secretaría del Deporte	<b>Para:</b>	Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, Secretaría del Deporte.
<b>Asunto:</b>	Solicitud de autorización de desplazamiento con comisión y compra de pasajes aéreos	<b>Descripción Anexos:</b>	--
<b>Fecha Documento:</b>	2020-02-07 (GMT-5)	<b>Fecha Registro:</b>	2020-02-07 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Hugo Humberto Peñafiel Vera (SD)	2020-02-11 14:48:12 (GMT-5)	Archivar		4	requerimiento realizado
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Alvaro Eddie Castillo Gomez (SD)	2020-02-07 16:28:40 (GMT-5)	Reasignar	Hugo Humberto Peñafiel Vera (SD)	0	ESTIMADO HUGO PROCEDER DE ACUERDO A LO SOLICITADO PREVIA VERIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD SALUDOS CORDIALES
SECRETARIA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	2020-02-07 16:13:39 (GMT-5)	Informar	Andrés Darío Tobón Castellón (SD)	0	APROBADO.
SECRETARIA DEL DEPORTE	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	2020-02-07 16:13:22 (GMT-5)	Reasignar	Alvaro Eddie Castillo Gomez (SD)	0	APROBADO.
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castellón (SD)	2020-02-07 12:38:34 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castellón (SD)	2020-02-07 12:38:34 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE	Andrés Darío Tobón Castellón (SD)	2020-02-07 12:38:23 (GMT-5)	Registro	Andrea Daniela Sotomayor Andrade (SD)	0	



**Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0085-M**

**Quito, D.M., 07 de febrero de 2020**

**PARA:** Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**Secretaria del Deporte**

**ASUNTO:** Solicitud de autorización de desplazamiento con comisión y compra de pasajes aéreos

De mi consideración:

Por medio del presente solicito de la manera más comedida se autorice mi desplazamiento con comisión a la ciudad de Guayaquil, y así poder cumplir con las disposiciones dadas en la Resolución Nro. 002 de fecha 10 de enero de 2020, emitido por usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

Por esta razón solicito de la manera más comedida se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se emitan los pasajes aéreos en el siguiente detalle:

- Salida desde la ciudad de Quito lunes 10 de febrero de 2020 a las 12h00 hacia la ciudad de Guayaquil.
- Retorno desde la ciudad de Guayaquil viernes 14 de febrero de 2020 a las 08h00 hacia la ciudad de Quito.

Sin otro particular me despido, quedando a la espera de su respuesta.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**

Copia:  
Srta. Patricia Del Pilar Padilla Padilla  
**Asistente de Servicios Institucionales-SPI**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES DARIO  
TOBON  
CASTRELLON**



**CERTIFICACION PRESUPUESTARIA**

Institución:	SECRETARIA DEL DEPORTE	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:	SECRETARIA DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL	28	14	01	20
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO	<b>COM</b>	CLASE DE GASTO	<b>OGA</b>
-------------------	------------	----------------	------------

**CERTIFICACION PRESUPUESTARIA**



PC	SP	SY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	001	0000	0000	Viáticos y Subsistencias en el Interior	\$100,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>\$100,000.00</b>
<b>TOTAL</b>										

SCN: CIENTO MIL DOLARES

**DESCRIPCION:**

En referencia al memorando No. SD-DPI-2020-0049, certifico la disponibilidad presupuestaria para el pago de Viáticos y Subsistencias al Interior para los funcionarios y servidores de la Institución para el ejercicio fiscal 2020.

**DATOS APROBACIÓN**

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<b>APROBADO</b>		
FECHA: 14/01/2020	Funcionario Responsable	Director Financiero





**RESOLUCIÓN Nro. 0002**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*



*previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”;*

**QUE**, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte, para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

**QUE**, el artículo 33 de la norma invocada especifica que: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.;*

*A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.”*

**QUE**, el artículo 34 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla: *“Son deberes de las Federaciones Deportivas Provinciales:*

*a) Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, así como facilitar el uso de las mismas de manera eficiente y solidaria; (...)”*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*



**QUE**, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

**QUE**, el artículo 163 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos;*

*El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;*

**QUE**, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo, (...)c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo;*

**QUE**, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 84 del Cuerpo Legal Ibídem, determina que *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

*y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibíd*em, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, que aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría del Deporte en su numerado 1.1.1, *Direccionamiento Estratégico* establece Atribuciones y responsabilidades de la Máxima Autoridad; (“...”) k) Emitir resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas;

**QUE**, mediante la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, que aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría del Deporte en su numerado 1.2.1.1, establece la Gestión de Asuntos Deportivos: *“(...)5) Informes de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación a organizaciones deportivas, así como la disolución y liquidación a organizaciones sociales. (...)”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DID-2018-1021 de fecha 13 de noviembre de 2018, el Arq. Cristian Mauricio Nieto Salas, a la época Director de Infraestructura Deportiva (E), remite a la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, a la época Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, los informes técnicos con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, con los respaldos fotográficos e informe consolidado en base a la documentación generada por el personal de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría del Deporte, de los escenarios deportivos a cargo de la Federación Deportiva Provincial del Guayas;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CAID-2018-0305 de fecha 13 de noviembre de 2018, la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, a la época Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, remite al Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5 de la Secretaría del Deporte, los informes técnicos de la situación actual en la que se encuentran algunos escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, manifestando que de dichos informes se ha realizado un reporte fotográfico; así como un análisis de cada una de las áreas que componen los escenarios deportivos en los cuales se encuentran algunos escenarios deportivos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, manifestando que de dichos informes se ha realizado un reporte fotográfico; así como un análisis de cada



una de las áreas que componen los escenarios deportivos y en los cuales se encuentran las respectivas conclusiones y recomendaciones.(SIC)

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2938 de fecha 14 de noviembre de 2018, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5, solicitó al Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Cristian Gustavo Morales, la siguiente información concerniente a la Federación Deportiva Provincial del Guayas:

*“Que se nos remita un informe detallado en el que se indique la cantidad de recursos públicos que la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha recibido por concepto de infraestructura y mantenimiento de la misma, específicamente de los tres últimos años.*

*A su vez, que se remita un informe que se indique detalladamente de que forma la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha utilizado el recurso público que recibe por el concepto de infraestructura y mantenimiento de la misma, específicamente de los tres últimos años.*

*Se nos remita el reporte de autogestión que la Federación Deportiva Provincial del Guayas ha reportado a esta Cartera de Estado, específicamente de los últimos tres años”*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CPGE-2018-0819 de fecha 16 de noviembre de 2018, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, da la respectiva contestación del Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2938 de fecha 14 de noviembre de 2018, remitiendo la información solicitada por la Coordinación Zonal 5 del Secretaría del Deporte.

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2019-0047 de 08 de enero de 2019, el Sr. Flavio Israel Verdugo Ormaza, a la época Coordinador Zonal 5 remite a la Secretaría del Deporte su informe respecto a la situación de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, especificando en lo pertinente, lo siguiente: (...) *en las conclusiones de los informes referidos en los antecedentes emitido por la Coordinación de Infraestructura de esta Cartera de Estado, sobre todo en el consolidado de inspecciones realizadas a la infraestructura deportiva a cargo de la Federación Deportiva del Guayas, se indica la existencia de peligro inminente de daño a dichos escenarios, dentro de los cuales existen unos que son mantenidos con recursos públicos; y otros construidos o adquiridos con recursos públicos, lo que da a luz la causal determinada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, pues siendo los bienes referidos en el informe, sobre todos los que han sido adquiridos o construidos con recursos públicos, parte del patrimonio estatal deportivo de conformidad con el artículo 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dicha situación encaja perfectamente en las prescripciones de la norma antes referida.*

*Sin embargo, de lo expuesto es importante determinar la responsabilidad en*



dicha causal de la Administración de la Federación Deportiva del Guayas. De conformidad con el artículo 40 del Estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, sus bienes serán mantenidos por sus órganos internos bajo su responsabilidad, debiendo conservarlos en óptimo estado, lo cual está en armonía con el artículo 15 literal c) del mismo estatuto. Es decir, es responsabilidad del Directorio el peligro inminente de daño informado en los antecedentes. Por su parte, la Administradora General, quien es el representante legal y que tiene connotaciones de mandataria, al tenor del artículo 308 del Código de Trabajo, quien responde hasta culpa leve de conformidad con el artículo 2033 y 29 del Código Civil, también tiene incidencia en dicho peligro por las connotaciones gerenciales que tiene su cargo.

#### CUARTO: CONCLUSIONES.

En función de los antecedentes antes indicados y el análisis que antecede, se puede concluir lo siguiente:

1. Que se ha configurado la causal de intervención determinada en el artículo 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto de la Federación Deportiva del Guayas; y,

1. Que el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas y la Administradora tienen responsabilidad en la configuración de la causal arriba indicada.

#### QUINTO: RECOMENDACIONES.-

Al ser la autoridad competente Usted Señora Secretaria, me permito recomendar lo siguiente:

1. Que se disponga la intervención de la Federación Deportiva del Guayas, por haberse configurado la causal determinada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por un plazo de 90 días prorrogables.(...)”

**QUE**, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-0021 de 09 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, amparado en el artículo 165, literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y debidamente motivado conforme lo determina el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo;

**QUE**, mediante **Resolución N° 0003, de 15 de enero de 2019**, esta Cartera de Estado dispuso **“ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la intervención de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, por haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. ARTÍCULO SEGUNDO.- Cesar en funciones al Directorio de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, actualizado mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2018-0974-OF de 15 de mayo de 2018 y dejar sin efecto el Oficio Nro. MD-CZ5-2018-0153-OF de 23 de enero de 2018 en el cual se registró a la Administradora del Organismo Deportivo mencionado. ARTÍCULO TERCERO. - Designar como interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, al Ec. Jorge Carlos**



Murillo Zambrano con cédula de ciudadanía No. 0910459528, Mgs. Nery Efraín Velástegui Gómez con cédula de ciudadanía No. 1310090889, y Abg, Cristian Jose Yumbla Castro con cédula de ciudadanía No. 0301526802, quienes representarán legal, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individualmente a dicho organismo deportivo. Los interventores serán personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. **ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención”;

**QUE**, mediante Resolución N° 0016, de 06 de febrero de 2019, dice su parte resolutive: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar parcialmente el artículo tercero de la Resolución 0003 de 15 de enero de 2019, dejando sin efecto únicamente la designación del Econ. Jorge Carlos Murillo Zambrano con cédula de ciudadanía N° 0910459528, en calidad de interventor de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, en su lugar se designa al Lcd. Miguel Ángel Delgado Lucín, con cédula de ciudadanía N° 0923567556. **ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar todas las demás disposiciones de la Resolución 0003 de 15 de enero de 2019, instrumento con el cual se interviene a la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2019-0650 de 12 de abril de 2019, al Abg. Cristian José Yumbla Castro, Interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, Informa a la Secretaria del Deporte, la situación actual de la Organización Deportiva, en relación al proceso de Intervención, e indica que la causal en la que se encuentra inmersa, no ha podido ser subsanada;

**QUE**, mediante Resolución N° 0028 de 15 de abril de 2019, en su parte considerativa manifiesta: *Por lo tanto, acorde a lo manifestado se puede evidenciar que existen elementos unívocos, concordantes, uniformes, y al no realizar la Máxima Autoridad la prórroga a los interventores, designados mediante Resolución N° 0003, de 15 de enero de 2019, y Resolución N° 0016, de 06 de febrero de 2019, se motiva un nuevo proceso de intervención en el organismo deportivo en referencia, al persistir la causal de intervención, prevista en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir cuando existe peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, la misma que se encuentra generando condiciones jurídicas deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir, planificar, fomentar, controlar y coordinar las*



actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En su parte Resolutiva el mismo Instrumento señala: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal c) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es, cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar como interventores de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, al Lcdo. Cesar Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía No. 0909214017, Eco. Bella Corina González Torres con cédula de ciudadanía No. 0914120068, y Abg. Cesar Enrique Tapia Montes con cédula de ciudadanía No. 0925680837, quienes representarán legal, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individualmente a dicho organismo deportivo. Los interventores serán personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. **ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de **NOVENTA (90) días calendario** como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención, además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención;

**QUE**, mediante oficio N° SD-CZ8-2019-2346, de 04 de julio de 2019, los señores interventores Cesar Enrique Tapia Montes, Bella Corina González Torres, Cesar Yodir Barreiro Carpio de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, solicita una prórroga al proceso de intervención del organismo deportivo mencionado, por cuanto la causal de intervención persiste y aún no se ha convocado a elecciones;

**QUE**, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-1059 de 08 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico favorable para la prórroga del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, amparado en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, mediante **RESOLUCIÓN N° 0050 DE 11 DE JULIO DE 2019**: en su parte resolutiva dice: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en virtud de que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal c) del artículo 165 de la invocada Ley, no ha sido subsanada, esto es: "Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo". **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ratificar en funciones a los señores Cesar Tapia Montes,

con cédula de ciudadanía número 0925680837; Bella Corina González Torres con cédula de ciudadanía número 0914120068; César Yodir Barreiro Carpio con cédula de ciudadanía número 0909214017, en calidad de interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS. Es obligación de los interventores que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y subsanar en el periodo de prórroga concedido, la causal que motivó el inicio del proceso administrativo de intervención, así como también realizar todas las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias el organismo deportivo mencionado. (“...”) **ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

**QUE**, mediante oficio de 08 de octubre de 2019, presentado por los señores: Lcdo. César Yodir Barreiro Carpio, Eco. Bella Corina González Torres y Abg. César Enrique Tapia Montes, en calidad de interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, con ingreso trámite N° SD-CZ8-2019-3590, de 08 de octubre de 2019, presentan su informe de rendición de cuentas del proceso de intervención, conjuntamente con un resumen ejecutivo y de la operación de cada dirección de la Federación Provincial. Asimismo, realizan una descripción de las gestiones que realizaron los interventores para subsanar la causal de intervención, las acciones que se realizaron para realizar las elecciones para elegir al representante de los deportistas, los dos dirigentes elegidos por la Asamblea, síndico y secretario. Adicionalmente, en dicho informe los interventores incluyen las conclusiones y recomendaciones para el funcionamiento óptimo de la Federación Deportiva del Guayas. En el mismo informe de actividades se indica: (“...”) **RESPECTO A LA CAUSAL DE INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS**

**QUE**, mediante el mismo oficio manifiestan: “Durante este proceso de intervención se han realizado avances significativos respecto a la infraestructura de la Federación Deportiva Provincial del Guayas que han permitido que este organismo deportivo siga funcionando con normalidad. Es preponderante manifestar que respecto a la causal de intervención que incurrió este organismo deportivo, se ha reparado gran parte de los escenarios deportivos de la Federación Deportiva del Guayas, tal como consta en el presente informe, específicamente en las labores ejecutadas por el departamento de infraestructura de este organismo deportivo. Con la finalidad de adecuar el Estadio Alberto Spencer Herrera, se realizaron gestiones para obtener nuevos ingresos por autogestión, mediante el esfuerzo de búsqueda de empresas aportantes para la restauración de la infraestructura deportiva. Es así como mediante la suscripción de un convenio de canje publicitario con el Banco del Pacífico se obtuvo el aporte económico por un valor de \$948.813,66 para la reconstrucción de la pista atlética del Estadio Alberto Spencer y Coliseo Voltaire Paladines. Teniendo como base parte del recurso económico asignado por el Banco del Pacífico, se realizó el proceso denominado “INSTALACIÓN DE UNA PISTA ATLÉTICA DE 400 METROS ESTÁNDAR CON CERTIFICACIÓN CLASE 2 HOMOLOGADA POR LA IAAF PARA LA FEDERACIÓN DEPORTIVA



DEL GUAYAS, en el que existieron varios oferentes donde se ejecutó una calificación en base a lo descrito en los términos de referencia por el área requirente, teniendo como proveedor adjudicado, la empresa MONDO, actualmente, se está a la espera de que dicha empresa entregue los documentos habilitantes previo la suscripción del contrato. Una vez establecidas las gestiones que ha realizado este equipo interventor, es importante recalcar que a pesar de los esfuerzos realizados para adecuar los escenarios de la Federación Deportiva del Guayas, lamentablemente el peligro inminente al daño al patrimonio estatal deportivo, aún persiste debido a que varios escenarios han cumplido su vida útil y porque estuvieron descuidados por muchos años" (el acentuado me pertenece).

**QUE**, mediante la lectura del referido oficio los señores interventores sustentan lo siguiente: "Que de la CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS ANTE EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS

El 20 de agosto de 2019, se convocó a los deportistas nominados por los organismos deportivos filiales de esta Federación Deportiva del Guayas, para que asistan a la Asamblea General de Deportistas que se iba a realizar el 26 de agosto de 2019. Dicho proceso electoralario, fue suspendido por una demanda de acceso a la información pública con medida cautelar signada con número de proceso Nro. 09201-2019-03360, presentada por un deportista que fue nominado por un organismo deportivo parte de esta Federación Provincial. La jueza en su auto de calificación de la demanda resolvió lo siguiente:

(...)CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el legitimado activo sin que la adopción de medidas cautelares signifique prejuzgamiento sobre el fondo de la controversia y tomando en cuenta la naturaleza provisional de las mismas, es decir: 1. SUSPENDER LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA POR EL ABOGADO CÉSAR TAPIA MONTES PARA EL DÍA LUNES 26 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 19H00 o cualquier procedimiento hasta que se resuelva esta acción constitucional.- 2. SE ADVIERTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, hasta la resolución de la acción propuesta, bajo prevenciones de ley.- (...). Por dicha disposición judicial, se suspendió la elección del representante de los deportistas, ante la Federación Deportiva del Guayas.

El 02 de Septiembre de 2019, se realizó la audiencia pública, en la Torre 2 del Complejo Judicial de la Florida Norte, en la que una vez escuchadas las partes procesales con sus respectivos alegatos, el accionante solicitó que se abriera el término de prueba para que se escuche a varios testigos, petición que fue aceptada por la jueza, por lo que, fijó como fecha el 09 de septiembre de 2019, para que se reanude la audiencia. El día de la reanudación de la audiencia se escuchó el testimonio de las personas que iban a declarar y una vez agotada dicha fase la jueza declaró con lugar la demanda, resolviendo lo siguiente:

(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO





**DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** declaro con lugar la acción de acceso a la información pública planteada por el señor Pedro Rafael Merchán Miñán en contra del Abogado César Andrés Tapia Montes en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTOR de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS., disponiéndose que en el término de 24 horas se proceda a dar la información requerida y que se encuentra en poder del accionado, esto es, el padrón electoral con la nómina de deportistas, a quien representan y si los mismos cumplen con los requisitos exigidos por la ley, sin que la misma pueda ser alterada, cambiada, negada o mutilada, dejando claro que no se está ordenando la entrega de datos personales confidenciales que detallados anteriormente, sin perjuicio que de manera inmediata, en el mismo día se publique dicha información en un lugar visible de la Federación Deportiva del Guayas para conocimiento de todos los deportistas.- Se mantendrá la medida cautelar hasta la entrega de la información al recurrente, lo que se pondrá en conocimiento de esta juzgadora para proceder conforme a derecho;

**QUE**, mediante la lectura al oficio presentado por los señores interventores con ingreso en la Coordinación Zonal 8, trámite N° SD-DA-2019-3590, de 08 de octubre de 2019, establece lo siguiente: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA ELEGIR LOS 2 DIRIGENTES ELEGIDOS POR ASAMBLEA, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.

El 02 de Septiembre de 2019, el Abg. César Enrique Tapia Montes, interventor de la Federación Deportiva del Guayas convocó a los organismos deportivos filiales de esta Federación Provincial, a la Asamblea General Ordinaria que se iba a realizar el 16 de septiembre de 2019, con el fin de tratar el siguiente punto orden del día:

1. Elegir a dos dirigentes principales y sus respectivos suplentes, que integrarán el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literal a), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.
2. Elegir al secretario (a) y síndico (a), de conformidad con el artículo 12 literal d) y artículo 14 literales g) y h), de los Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas.
3. Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual, para la entrega de su presupuesto y su aprobación por la Secretaría del Deporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 literal b).

Dicho proceso eleccionario fue suspendido por una demanda de acción de protección con medida cautelar signada con número de proceso Nro. 09359-2019-02410, presentada por varios dirigentes deportivos que presiden organizaciones deportivas filiales a Fedeguayas, el juez en su auto de calificación resolvió:

(...) Hágase saber a la accionada que en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 26), 27), 28), 29) y 30), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y



Control Constitucional se ha dispuesto como MEDIDA CAUTELAR, SE SUSPENDA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA POR EL Abg. CESAR TAPIA MONTES, DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 14H00, MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA ELEGIR A LOS DIRIGENTES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUE INTEGRARAN EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 LITERAL d) y EL Art. 14 LITERAL a); y, PARA ELEGIR AL SECRETARIO (a), DE CONFORMIDAD CON EL Art. 12 LITERAL d) y ART. 14 LITERALES g) y h) DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.- (...) Por dicha disposición judicial, se suspendió la elección de los dos dirigentes elegidos en Asamblea General, así como también la elección del síndico y secretario.

**QUE**, el 26 de Septiembre de 2019, se realizó la audiencia pública en el Complejo Judicial de Florida Norte, en la Torre 3 de la Unidad Judicial de Trabajo, resolviendo el juez lo siguiente:

**"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, declara parcialmente CON LUGAR la presente Acción de Protección, deducida por GILBERT FEBRES CORDERO, DUQUE HENK CHRISTIAN ENRIQUE, NOELIA CAROLINA CAICEDO COELLO, CARLOS ALBERTO BARCIA VILLACIS, DELGADO KOPPEL JOSE ALFONSO, BELTRAN AVILA GUIDO ROLANDO, ABEL LUIS GILBERTO JIMENEZ, JOSE MANUEL ANTE ARCE, FAUSTO ANTONIO QUINBA VERDESOTO, ABDON ARTURO BRAVO GARCIA SANTOS, LUIS ARTURO GARCIA SANTOS, GUILLERMO GEISER SANTANA CEDEÑO, LAURIEL ALEJANDRO ROMERO BURGOS, en contra de la SECRETARIA DEL DEPORTE, representada por el Ecom. Agric. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE, Ministra de Deportes del Ecuador, Abg. CESAR ANDRES TAPIA MONTES, en su calidad de Interventor de la Federación Deportiva del Guayas; Lic. CESAR YODIR BARREIRO CARPIO y la Ing. BELLA CORINA GONZALEZ TORRES, interventores de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS-FEDEGUAYAS, Ing. VANESSA CORDOVA VALAREZO, en su calidad de Coordinador Zonal 8 de la Secretaria del Deporte, bajo los siguientes términos: 1).- Se mantiene la medida cautelar dictada en el auto de calificación de la presente acción por el plazo de hasta 30 días calendario, mientras se ejecute lo ordenado. 2).- Dispongo que la Secretaría del Deporte, designe un EJECUTOR de conformidad con lo establecido en el artículo 10 que guarda sindéresis con el artículo 11 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el plazo de 30 días a fin de que convoque a elecciones observando la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento de Aplicación y Estatutos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, dejando que sean los involucrados que participen en la Asamblea General, como expresión de voluntad y elijan a sus delegados de dentro de sus organizaciones deportivas cuyos miembros conformaran el directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, donde elegirán los cargos y dignidades para dirigir la institución deportiva porteña, observando lo previsto en



*la Ley y Reglamento de Aplicación del Deporte, Educación Física y Recreación y sus propios Estatutos. 3).- Para el cumplimiento de lo aquí resuelto se oficie a la Defensoría del Pueblo, a fin que tenga conocimiento que ha sido delegada para que realice la función de vigilancia de la convocatoria a elecciones para designación de nuevos representantes de la Federación Deportiva Provincial del Guayas. 4).- En relación a la petición del legitimado activo de dejar sin efecto las Resoluciones No. 0028 de fecha 15 de abril del 2019, y No. 0050 de fecha 11 de julio del 2019, a criterio de este Juzgador no es de su competencia para declarar la nulidad sobre las resoluciones 0003, 0016, 0028, 0050, emitidas por la Secretaría del Deporte, dicho acto corresponde a otra autoridad de carácter ordinario, por lo tanto se deniega dicha petición. 5).- Respecto reparación integral solicitada por el legitimado activo, no se ordena, por cuanto no se ha demostrado que los accionantes hayan sufrido detrimento o perjuicio en su patrimonio y por tratarse el legitimado pasiva de una persona jurídica subvencionado por parte del Estado, no dispongo la reparación integral del daño. 6).- Elévese a Consulta al Superior.- Ejecutoría de la presente sentencia, por secretaría remítase la misma a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 25 y 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Actúe la actuario del despacho Ab. Sila Vélez Matamoros;*

**QUE**, mediante Resolución 0071 de 10 de octubre de 2019, se intervino la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por haber incurrido en las causales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, designando como su interventor, al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón;

**QUE**, mediante Resolución 0076 de 29 de octubre de 2019, se designa como ejecutor de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS** al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazá, para que sea el responsable de convocar a la Asamblea General de la mencionada Organización, para la elección de los representantes previstos en el literal a) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de conformidad con la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro 09359-2019-02410;

**QUE**, mediante Memorando No. SD-DAD-2020-0054-M de 09 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de prórroga de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por estar inmersa en las causales determinadas en el artículo 165, literales a) y c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir "En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo", y "Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo", y por consiguiente existirían elementos que motivan el proceso de prórroga de intervención en el organismo deportivo mencionado, la cual genera situaciones jurídicas, deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la Federación Deportiva Provincial mencionada, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir, planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas



deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, mediante sumilla de fecha 09 de enero de 2020 inserta en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0054-M, la Secretaría del Deporte, aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos para la prórroga del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, amparado en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, al continuar la existencia de las causales que motivaron el inicio del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, es imprescindible la aplicación de la prórroga del proceso de intervención del mencionado Organismo Deportivo, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento administrativo, legal y deportivo del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**, por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en virtud de que las causales que dieron origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentran en los literales a) y c) del artículo 165 de la invocada Ley, no han sido subsanadas, esto es: *“En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”* y *“Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ratificar en funciones al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón con cédula de ciudadanía No. 180363736-0, en calidad de interventor de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**. Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y subsanar en el periodo de prórroga concedido, las causales que motivaron el inicio del proceso administrativo de intervención, así como también realizar todas las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias el organismo deportivo mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.



**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos y notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Interventor designado de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**
- b) Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, Ejecutor designado de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR (FEDENADOR)**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la prórroga de intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto, conforme la fecha establecida en el artículo octavo del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 ENE 2020

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



**FORMULARIO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

**INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES  006-ADTC-SDAF-2020	FECHA DE INFORME (dd-mmm-aaaa)  17/02/2020
---	--

**DATOS GENERALES**

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR TOBON CASTRELLON ANDRÉS DARIO	PUESTO QUE OCUPA: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA
CIUDAD – PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL GUAYAQUIL - GUAYAS	NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL: ANDRÉS TOBÓN	

**INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS**

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE:**

**lunes 10 de febrero de 2020**

10H15 desplazamiento Quito – Tababela  
11H15 Arribo a Tababela  
11h58 desplazamiento Tababela – Guayaquil  
12h52 Llegada a la Ciudad de Guayaquil  
13h05 Traslado a la Federación Deportiva Provincial del Guayas  
13h20 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas  
14h30 Almuerzo  
15h15 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas  
19H30 Finalización de Jornada Laboral  
20H15 Descanso en la ciudad de Guayaquil

**Martes 11 de febrero de 2020**

08:00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas  
13h00 Almuerzo  
14h00 Reunión con Directores de la Federación Deportiva Provincial del Guayas  
17h00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas  
20h00 Finalización de Jornada Laboral

**Miércoles 12 de febrero de 2020**

08:00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas  
13h00 Almuerzo  
14h00 Reunión con los técnicos de la Federación Deportiva Provincial del Guayas  
17h00 Despacho en la Federación Deportiva Provincial del Guayas  
19h45 Finalización de Jornada Laboral





**Jueves 13 de febrero de 2020**

08:00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas

13h00 Almuerzo

14h00 Reunión con Directores de la Federación Deportiva Provincial del Guayas

17h00 Despacho Federación Deportiva Provincial del Guayas

20h00 Finalización de Jornada Laboral

**Viernes 14 de febrero de 2020**

06h30 Salida al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo

06h50 Llegada al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo

07h30 Salida del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo a Tababela

08h20 Llegada a Tababela

08h30 Salida desde Tababela a la ciudad de Quito

09h30 Llegada a Quito

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mmm-aaa	10-02-2020	14-02-2020	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.
HORA hh:mm	10H15	09H30	

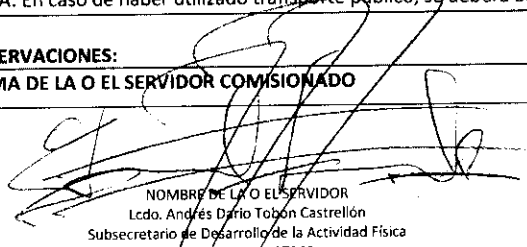
**TRANSPORTE**

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	VEHÍCULO INSTITUCIONAL	QUITO-TABABELA	10-02-2020	10h15	10-02-2020	11h15
AEREO	LATAM	TABABELA-GUAYAQUIL	10-02-2020	11h58	10-02-2020	12h52
AEREO	TAME	GUAYAQUIL - QUITO	14-02-2020	07H30	14-02-2020	08h20
TERRESTRE	VEHÍCULO INSTITUCIONAL	TABABELA - QUITO	14-02-2020	08h30	14-02-2020	09h30

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos

**OBSERVACIONES:**

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO



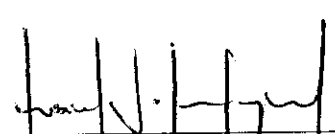
NOMBRE DE LA O EL SERVIDOR  
Lcdo. Andrés Darío Toboán Castellón  
Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física  
Cedula: 1809637360

**NOTA**

El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado

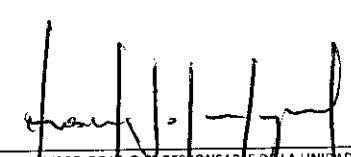
**FIRMAS DE APROBACIÓN**

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO



NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO  
Ego. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
SECRETARIA DEL DEPORTE

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO



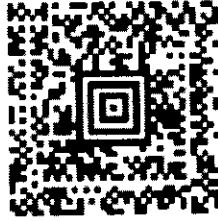
NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE  
Ego. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
SECRETARIA DEL DEPORTE





Andres  
Tobon

Asiento  
**5A**  
LATAM+



**Orden de embarque**

**Grupo 7**

No permite equipaje  
de mano

**Embarque**

**11:23**

**Puerta**

-

El cierre de puerta es  
a las 11:38

Confirma en pantallas  
del aeropuerto



Vuelo **XL1363** | 10 feb.

**UIO 11:58**



**GYE 12:52**

Quito

Guayaquil

Terminal 1



# Your trip

Booking ref:

JBG52G

[Check My Trip](#)

Document Issue Date:

07 February 2020

Traveler **Andres Tobon**

Agency

CONTINENTOUR

Carlos Tenorio Av. Eloy Alfaro

UJO

Telephone

+0988307320 / 0999801732

Monday 10 February 2020



## Latam Airlines Ecuador XL 1363

LAN

Departure

10 February 11:58 Quito, (Mariscal Sucre Intl) (+)

Arrival

10 February 12:52 Guayaquil, (Jose Joaquin De Olmedo) (+)

Duration

00:54 (Non stop)

Booking status

Confirmed

Class

Economy (G)

Baggage allowance

0 Piece(s) for Andres Tobon

Equipment

AIRBUS INDUSTRIE A319

Flight meal

Food and beverages for purchase

### General Information

Gracias por preferirnos

Buen viaje

### Ecological information

Calculated average CO2 emission is 45.93 kg/person

Source: ICAO Carbon Emissions Calculator

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

### Airline Booking Reference(s)

XL (Latam Airlines Ecuador): **WMGNZL**

**Data Protection Notice:** Your personal data will be processed in accordance with the applicable carrier's privacy policy and, if your booking is made via a reservation system provider ("GDS"), with its privacy policy. These are available at <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> or from the carrier or GDS directly. You should read this documentation, which applies to your booking and specifies, for example, how your personal data is collected, stored, used, disclosed and transferred. (applicable for interline carriage).

2023



## BOARDING PASS

Passenger Copy



<b>NAME</b> TOBON/ANDRES	<b>FREQUENT FLYER</b>	<b>SPECIAL SERVICE</b>
<b>FLIGHT</b> EQ0302	<b>FROM</b> GUAYAQUIL	<b>TO</b> QUITO
<b>GATE</b>	<b>BOARDING TIME</b> 07:00	<b>SEAT</b> 8F
<b>SEQUENCE NUMBER</b> 37	<b>DEPARTURE TIME</b> 07:30	<b>E-TICKET</b> 2692135330323
<b>DATE</b> 14FEB20	<b>CLASS</b> Q	<b>BOOKING</b> MQEQX

## BAGGAGE



### Checked baggage

Your baggage allowance will be: 23 KG in domestic flights and 2 pieces of 23kg each one for international flights per passenger. If you have bags to check, on domestic flights show up at the airport 45 minutes before minimum, and for international flights 2 hours before the flight departure at counters assigned to our Web Check-in



### Carry-on baggage

You have the right to carry one piece of hand luggage with a maximum weight of 8 KG. both domestic flights and international flights. The luggage size must be adequate to allow its placement in the racks or under the passenger's seat.

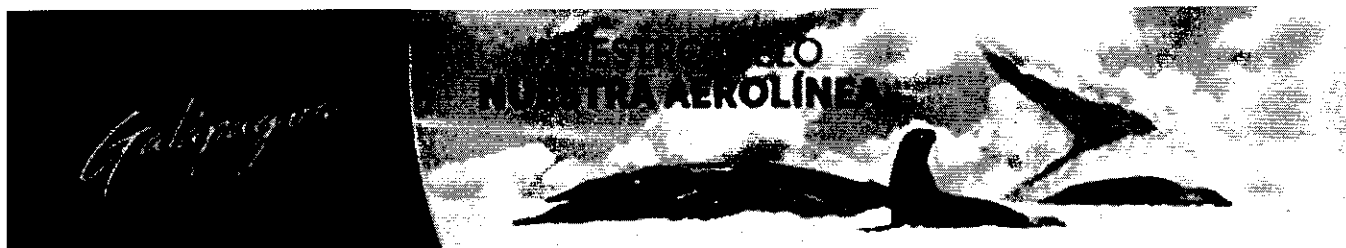
## TRAVEL DOCUMENTS

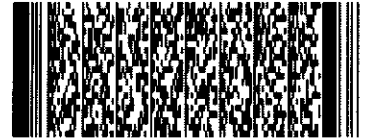
On domestic flights the only documents are valid for travel: Identity Card, License, Passport or Driver Diplomatic ORIGINAL and CURRENT. On international flights depending on your destination is indispensable Passport and Visa required. Remember to travel to any international destination at our counters must submit their confirmed departure from their country of destination ticket either air, sea or terrestre. You are responsible for in order to have all the documents needed for the trip.  
For more information, see our website [www.tame.com.ec](http://www.tame.com.ec)

## IMPORTANT NOTICE

For domestic flights you should be in maximum boarding gate 40 minutes before the schedule time. For international flights you must be present in at counters assigned to Web Check-in 2 hours prior to the time of your flight itinerary, to review travel documents and immigration requirements. Remember to bring with you a copy of this document.

Thank you for flying with TAME. We wish you a pleasant flight.





**BOARDING PASS**  
Airport Copy

<b>NAME</b> TOBON/ANDRES	<b>FREQUENT FLYER</b>	<b>SPECIAL SERVICE</b>
<b>FLIGHT</b> EQ0302	<b>FROM</b> GUAYAQUIL	<b>TO</b> QUITO
<b>GATE</b>	<b>BOARDING TIME</b> 07:00	<b>SEAT</b> 8F
<b>SEQUENCE NUMBER</b> 37	<b>DEPARTURE TIME</b> 07:30	<b>E-TICKET</b> 2692135330323
<b>DATE</b> 14FEB20	<b>CLASS</b> Q	<b>BOOKING</b> MQEQX





## LIQUIDACIÓN DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES CUMPLIDAS

N° SOLICITUD:

05-TA-SDD-2020

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

Tobon Castrellon Andres Dario

1803637360

DESPACHO/SUBSECRETARIA/COORDINACIÓN A LA QUE PERTENECE

Subsecretaria de Desarrollo del  
Deporte

LUGAR DE LA COMISIÓN	ZONA	NIVEL	VALOR VIÁTICO	TIEMPO COMISIÓN			VALOR A CANCELAR
				VIATICOS	SUBSIST	ALIMEN	
Guayaquil	A	1er	\$ 130.00	4		\$	520.00
						\$	-
						\$	-
						\$	-
			Peajes/Pasajes/Combustible/Otros			\$	-
			<b>VALOR TOTAL</b>			\$	520.00
			Valor a sustentar 70%			\$	364.00
			Valor no sustentado			\$	-
			Valor restante 30%			\$	156.00
			<b>VALOR VIATICO TOTAL</b>				<b>156.00</b>

